



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2019 - 00139 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO ACUMULACIÓN
Demandante	PINT PHARMA COLOMBIA S.A.S.
Demandado	INTEGRAL IPS LTDA
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULACIÓN

Procede a determinar la viabilidad del fijar nueva fecha para la audiencia concentrada y de librar mandamiento de pago en acumulación, conforme la normatividad que regula la materia.

PINT PHARMA COLOMBIA S.A.S., solicita nueva fecha para la audiencia del artículo 443- 2., del Estatuto Procesal, que había sido fijada para el 12 de junio pasado y por asuntos de público conocimiento no pudo realizarse; a la vez promueve nueva demanda de acumulación al presente proceso en contra de INTEGRAL IPS LTDA., pretendiendo el pago del saldo insoluto de las obligaciones contenidas en facturas que a continuación se relacionan, intereses moratorios desde la fecha de vencimiento y condena en costas a la ejecutada. Solicita igualmente, se amplíe la suma límite a medidas cautelares, teniendo en cuenta que asciende el monto de las pretensiones con la nueva acumulación y las nuevas cautelas que se solicitan.

	FACTURA	VALOR \$	FECHA	VENCIMIENTO	SALDO
1	PC124676	153'730.200	10/10/2019	10/10/2019	29'200.000
2	PC124912	212'908.313	28/10/2019	28/10/2019	212'908.313
3	PC124906	9'332.213	28/10/2019	28/10/2019	9'332.213
4	PC130049	226'223.888	9/12/2019	9/12/2019	226'223.888
5	PC130087	9'332.213	10/12/2019	10/12/2019	9'332.213

La demanda cumple los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso; solicitud que se ajusta a los lineamientos del artículo 463 del Código General del Proceso, razones por las cuales el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de PINT PHARMA COLOMBIA S.A.S. y a cargo INTEGRAL IPS LTDA por las sumas y obligaciones que se describen:

	FACTURA	VALOR \$	FECHA	VENCIMIENTO	SALDO
1	PC124676	153'730.200	10/10/2019	10/10/2019	29'200.000
2	PC124912	212'908.313	28/10/2019	28/10/2019	212'908.313
3	PC124906	9'332.213	28/10/2019	28/10/2019	9'332.213
4	PC130049	226'223.888	9/12/2019	9/12/2019	226'223.888
5	PC130087	9'332.213	10/12/2019	10/12/2019	9'332.213

El mandamiento de pago comprende el saldo insoluto de las obligaciones (columna seis), más los intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento de cada obligación (columna cinco), hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán mes por mes, siguiendo los lineamientos del artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga el sitio indicado en el título valor, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO EN ACUMULACIÓN aplicando por el artículo 463 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la notificación por ESTADOS de este proveído a la demandada siguiendo los lineamientos del artículo 463-1., en armonía con las nuevas disposiciones del artículo 9 del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez días a partir de la terminación de la suspensión del proceso decretada el día de hoy, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.



SÉPTIMO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la demandada INTEGRAL IPS LTDA.; emplazamiento que deberá surtir conforme el artículo 10 del ya citado Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: RECONOCER personería judicial, en la forma y términos del poder conferido, a Daniel Andrés Muñoz Bello TP 294.063 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con CC 79799884, en representación de la demandante acumulante; recibirá notificaciones en el correo danielandresmunozbello@gmail.com.

NOVENO: RESPECTO de la condena en costas pretendida, se pronunciará en la debida oportunidad procesal.

DÉCIMO: Hasta tanto no se descorran los traslados de notificación y emplazamiento, no es posible acceder a la solicitud de señalar la audiencia que había sido previamente fijada.

DÉCIMO PRIMERO: La solicitud de elevar la suma límite de cautelares, se tendrá en cuenta en la medida que se soliciten nuevas medidas cautelares, ya que el ejecutante anunció nuevas medidas previas, pero no allegó el escrito.

Se requiere al ejecutante para poner a disposición del Juzgado los títulos ejecutivos que pretende hacer valer, para su custodia, dentro de los cinco (5) días siguientes a este proveído.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ